

14407 RESOLUCION de 27 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las zonas de promoción económica mediante la resolución de ocho expedientes y la modificación de condiciones de dos expedientes resueltos con anterioridad.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 19 de mayo de 1994, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven 10 expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 19 de mayo de 1994. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

ANEXO

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 488/1988, de 6 de mayo; 568/1988, de 3 de junio, modificados por los Reales Decretos 303/1993, de 26 de febrero, y 530/1992, de 22 de mayo, respectivamente, 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio, y 883/1989, de 14 de julio, modificado este último por Real Decreto 852/1989, de 10 de julio, respectivamente, de las Zonas de Promoción Económica de Murcia, Galicia, Canarias, Castilla-León, Andalucía y Comunidad Valenciana, determinaron los límites y objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en las mencionadas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

Primero. Concesión de incentivos regionales.

Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. Modificación de condiciones.

En el anexo II se citan los expedientes de modificación de condiciones que han sido resueltos, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados para cada uno en la correspondiente resolución individual.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

Disposición adicional segunda.

El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente Acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

Disposición adicional tercera.

El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Economía y Hacienda», rúbrica 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se cofinancie por los Fondos Estructurales de la Comisión Europea, su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos Fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

Disposición adicional cuarta.

Los pagos parciales, que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

ANEXO I

Expediente	Empresa/localización	Inversión — Pesetas	Subvención — Pesetas	Empleo
MU/617/P02	Zona de promoción económica de Murcia	20.074.240.000	1.605.939.200	54
	«Repsol Petróleo, Sociedad Anónima». Cartagena			
OR/179/P05	Zona de promoción económica de Galicia	1.684.425.000	151.598.250	0
	<i>Provincia de Orense</i>			
	«Orember, Sociedad Anónima». San Cibrao das Viñas			

Expediente	Empresa/localización	Inversión - Pesetas	Subvención - Pesetas	Empleo
	Zona de promoción económica de Castilla-León <i>Provincia de Avila</i>			
AV/85/P07	«Plastic Omnium, Sociedad Anónima». Arévalo	1.106.400.000	188.088.000	42
	Zona de promoción económica de Andalucía <i>Provincia de Almería</i>			
AL/242/P08	«Enclaves Turísticos y Urbanos, Sociedad Anónima». (ENTUSA). Vera.	2.431.390.000	389.022.400	78
	<i>Provincia de Cádiz</i>			
CA/343/P08	«Intercontinental Química, Sociedad Anónima». San Roque	12.070.261.000	3.017.565.250	46
	<i>Provincia de Málaga</i>			
MA/209/P08	«Al-Rima, Sociedad Anónima». Marbella	1.770.213.000	194.723.430	0
MA/239/P08	«Hoteles Padrón, Sociedad Anónima». Estepona	3.715.768.000	557.365.200	85
	Zona de promoción económica de Comunidad Valenciana <i>Provincia de Castellón</i>			
CS/98/P12	«Gres de Nules, Sociedad Anónima». Nules	1.717.610.000	206.113.200	0

ANEXO II

Expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación modificada
	Zona de promoción económica de Canarias <i>Provincia de Las Palmas</i>		
TF/35/P06	«Philip Morris España, Sociedad Anónima».	(C.D.G.A.E.6-7-89). Inversión subvencionable. 4.178.901.000 Subvención. 835.780.200 Empleo creado. 66	Inversión subvencionable. 2.901.648.000 Subvención. 406.230.720 Empleo creado. 55
	Zona de promoción económica de Castilla-León <i>Provincia de Burgos</i>		
BU/270/P07	«Leche Pascual, Sociedad Anónima».	(C.D.G.A.E.21-1-1993). Inversión subvencionable. 1.434.027.000 Subvención. 143.402.700 Empleo creado. 100	Inversión subvencionable. 1.434.027.000 Subvención. 100.381.890 Empleo creado. 100

14408 RESOLUCION de 6 de junio de 1994, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se anuncia el acuerdo de la Comisión Interministerial Liquidadora de publicación de la relación definitiva de beneficiarios y distribución de la indemnización global máxima prevista en la Ley 19/1990, de 17 de diciembre, por la que se dictaron normas para el cumplimiento anticipado del convenio entre el Reino de España y la República de Cuba sobre indemnización por los bienes de españoles afectados por las Leyes, disposiciones y medidas dictadas por el Gobierno de la República de Cuba, a partir de 1 de enero de 1959.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 3.º y 5.º, 2, de la Ley 19/1990, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en el artículo 5.º, 5, del Real Decreto 324/1991, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), la Comisión Interministerial Liquidadora, en su reunión celebrada el día 6 de junio de 1994, ha acordado formular relación definitiva de beneficiarios reclamantes por bienes o derechos.

Dicha relación definitiva está formada por una relación de beneficiarios incluidos con determinación de la estimación de los bienes y derechos reclamados, así como relación de los excluidos, con expresión de la causa determinante de su exclusión.

Asimismo, la Comisión ha acordado que la exposición al público de la relación definitiva se efectúe en la sede de este Ministerio, calle de Alcalá, número 9, de Madrid, en los Gobiernos Civiles y en las Embajadas y Consulados de países o ciudades extranjeros donde residan interesados, al día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la relación definitiva podrá interponerse, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o, en su defecto, desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 1994.—El Subsecretario de Economía y Hacienda y Presidente de la Comisión, Juan Antonio Blanco-Magadán.